

LA ÚLTIMA VOLUNTAD DE LOS CUCOS

TESTAMENTOS DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE HOYO DE MANZANARES

DOSSIER

EL Archivo Histórico del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares es rico en testamentos de entre finales del siglo XVII y XVIII, tanto, que el elenco resulta un venero inagotable de información sobre tres o cuatro generaciones de hoyenses.

Nombres, filiaciones, advocaciones, patrimonios, oficios, profesiones, denominaciones, riquezas, miserias, bienes, deudas, créditos, querencias, perdones, confesiones últimas, en fin, un compendio de testimonios que suponen una retrospectiva de la vida personal, que se leen no sin cierto pudor, y que, en conjunto, viene a suponer una suerte de censo a la espera de ser ordenado para conclusiones varias y una publicidad cabal.

En los dos trabajos que presentamos, los autores ofrecen una aproximación global a este entramado de mandatos postreros. De la mano de Gloria Tena, los aspectos sociales y religiosos; de la de Gonzalo de Luis, los de orden jurídico. Como ejemplo, sólo como ejemplo y de entre los veinticinco documentos con los que han trabajado, la transcripción completa de un testamento.

Sea pues esta entrega, la primera que se hace sobre la materia, una invitación a una lectura cuidada y curiosa, y, por supuesto, a nuevas investigaciones que nos traigan, una a una, hasta la última voluntad de los cucos. ✦

SELO QUARTO, DIEZ MARVEDÍS, AÑO
D MIL Y SEISCENTOS Y SETENA Y NUEVE

TESTAMENTO D CATHALINA CRESPO, MUJER D PASQUAL MARTIN. EN 8 D ABRIL

SEPASE por esta carta de testamento y ultima y Postrimera boluntad bieren Como io cathalina Crespo mujer de Pasqual martin el maior en dias Vezino de esta Villa de el oyo de mançanares, estando mala Mas en mi Libre Juicio y entendimiento natural creiendo como firmemente Creo en el misterio de la santissima trinidad, Padre, hijo Y sPiritu-santo, tres personas distintas y un solo dios berdadero y en todo lo que cree y confiesa nuestra santa madre la iglesia. Gobernada por el sPiritusanto, tomando como tomo por mí interçesora y abogada a la siempre Virgen Maria Madre de dios para que Me sea intercesora Con su Preçioso hijo, hago y hordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:

Lo Primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la creo Y redimio con Su Preçiosa Sangre Y el Cuerpo a la tierra de que fue formado.

Yten Mando que mi Cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parroquial de nuestra Señora de el oyo, de adonde soi Parroquiiana.

Que el dia de mi entierro me acompañe la Cruz de la Parroquia desde mi casa a la Yglesia Y en el camino se me hagan las tres posas Y reçibimientos acostumbrados.

Que el dia de mi fallecimiento y entierro se me diga una misa cantada de Cuerpo presente, Como es costumbre en esta yglesia, esto si fuere a ora competente y sino a otro dia.

Que el dia de mi entierro me acompañe toda la çera de el santísimo Sacramento Y se pague la limosna.

Que se me diga en los nueve dias primeros de mi falleçimiento una novena de nueve misas Cantadas Y ofrendadas como es costumbre en esta Yglesia.

Que Cumplida la nobena anteçedente se me diga otra nobena de nueve misas reçadas.

Que cumplidas las dichas dos nobenas Se me diga por mi alma una misa cantada y ofrendada de onrras.

Que se me diga por mi alma una nobena cantada de cabo de año.

Yten todo el año Primero de mi fallecimiento se llebe sobre mi sepultura cera en tabla y un bodigo todos los días de fiesta.

Que se me diga sobre mi sepultura todo el dicho año un responso cantado.

Que se de a las mandas forçosas lo acostumbrado Con que las quito y aparto de mis bienes.

Que se de por mi alma una caridad de Pan, quesso y bino bien cumplida a todas las personas que acudieren a reçibirla para que rueguen a Dios nuestro Señor por mí.

Que se digan por mi alma en el convento de S. Lorenço el real en altar de indulgencia çinquenta misas reçadas.

Que se digan por mi alma çinquenta misas reçadas en nuestra Señora de los remedios de la uilla de madrid.

Que se digan por mi alma çinquenta misas reçadas en nuestra Señora de atocha de la dicha uilla de Madrid.

Que se digan por mi alma en nuestra Señora de las marabillas treinta misas reçadas.

Que se digan por mi alma en nuestra Señora de el buen Suçeso beinte misas reçadas.

Que se digan por mi alma en los quatro altares de esta yglesia diez Y seis Misas reçadas, quatro en cada uno.

Que se digan por mi alma doscientas misas reçadas y estas se den a decir a donde mis albaçeas quisieren.

Que se digan por las animas de mis padres diez misas reçadas.

Que se digan por las animas de mis suegros diez misas reçadas.

Que se digan quatro misas reçadas por las penitencias a mí dadas Y no cumplidas.

Que se digan dos misas reçadas por algunos cargos de conçiencia que puedo tener.

Que se digan a el santo anjel de Mi guarda diez misas reçadas porque sea en mi compañía.

Que se digan por Las benditas animas de Purgatorio diez misas reçadas.

Que se digan dos misas reçadas por el anima de purgatorio mas sola.

Que se me digan en muestra Señora de la fuençisla de Segobia seis misas reçadas.

Yten mando a Pascual martin Mi marido toda la çerca que se llama Peñacarrascal y las dos suertes que en mi poder aviera obrado el dicho Mi marido, que toda ella es de pasto y siego Y alinda con çerca de los erederos de Juan de Sebastian Y una cerca de los erederos de Francisco de plaça Y una çerca de Andres lopez Vezinos desta uilla. La qual se la mando para que sea Para el Para siempre jamas Y esto no se a de entender aia de ser por quenta de lo que le a de tocar de sus gananciales sino es que se la mando de mi boluntad.

Y mando se cumpla esta manda de mis bienes.

Yten mando a Mathea martin mi hija y del dicho mi marido Una casa que tenemos en esta uilla, que es la que compramos de Francisco matellano, que alinda con erren y cassa de los erederos de Lucas blasco, la cual se la Mando con todas sus entradas Y salidas Para siempre jamas, y esta se la mando sin que se entienda ser en quenta y Pago de la parte que la a de tocar de mis bienes sino que la mejoro en ella Y mando se cumpla.

Yten mando a la dicha Mathea mi hija un paño que tengo labrado de ilo açul

y amarçillado nuebo de lienço casero y tiene seis puntas.

Yten mando se aga a el altar de nuestra señora de el oyo una sabana de çien baras que sea de buen lienço Y que se la echen puntar.

Yten mando a Ana de flores de los metros que tubiere el día de mi falleçimiento el mejor que io tubiere

Yten mando a Ana por tela Un jubon de estameña hordinaria

Para cumplir Y pagar todo este mi testamento, mandas Y legados en el contenido, deço y nombro por mis albaçeas y testamentarios a el dicho Pascual martín mi marido Y a Pascual martín mi hijo Y a Francisco lopez mi yerno Para que de todos mis bienes Y de lo mejor parado de todos ellos Cumplan y Paguen este mi testamento y sus mandas Y legados con los quales y a cada uno de ellos insolidum les doi poder para que entren en todos mis bienes y los bendan y rematen en almoneda o fuera de ella, que el poder que en este caso es neçesario ese mismo les doi y otorgo desde luego en bastante forma; Y despues de cumplido y Pagado este mi testamento y todo lo en el contenido deço y nombro por mis unibersales erederos de todos ellos a Pascual, Cathalina, María, Phelipe, Françisco , Y Mathea Martín, mis hijos y del dicho mi marido, los quales quiero que aian y ereden todo el remanen-

te de mis bienes, Con la bendición de Dios y la mia para siempre jamas.

Y por este mi testamento reboco Y anulo Y doy por ninguno Y de ningun balor ni efecto, otro qualesquier testamento, o testamentos codiçilo, o codiçilos que antes de este aian echo y otorgado por escrito o de palabra, que ninguno quiero que balga, salbo este que ago y otorgo que quiero que balga por mi testamento y codiçilo, Y en aquella bia Y forma que mejor derecho lugar aia; Y Para su firmeça, balidación y testimonio lo otorgo como dicho es ante el Presente escribano Publico y testigos que lo fueron: Francisco camarmo, Juan sanz el menor en días Y Juan de Sebastian Vezinos de esta uilla de el oyo de mançanares. Fecho en ella a ocho días de el mes de abril Y año de mil seiscientos Y setenta y nueve Y la otorgante a quien io el escribano doi fe conozco, no lo firma por no saber. Firmolo a su rruego un testigo = En lo arrenglonado = Les doy poder ... = Balga

Testigo Francisco Camarmo
Ante mí
Diego A. de Rosales



AMHM 1673-1708, 22-25

BIBLIOGRAFÍA: Archivo Municipal de Hoyo de Manzanares. AMHM 1137/3